

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preclavado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas, en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Silverio Turpin Sánchez autorización para aprovechar un caudal de aguas subterráneas de la rambla del Moro en término municipal de Cieza, con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Silverio Turpin Sánchez para aprovechar un caudal continuo de hasta cuatro litros por segundo, equivalente a un caudal de 12 litros por segundo durante ocho horas de cada día, de aguas subterráneas de la Rambla del Moro, con destino al riego de una superficie de 6,7080 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Cieza (Murcia).

2.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas tal como se describen en el acta de confrontación y en la Memoria descriptiva que figuran en el expediente, con un presupuesto de ejecución material de 153.840 pesetas.

Se otorga al concesionario un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión para la ultimación de los trabajos o para efectuar alguna modificación que no altere las características esenciales del aprovechamiento, previa autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Segura.

Transcurrido dicho plazo no podrá el concesionario introducir ninguna modificación en las obras e instalaciones sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de tener que sustituir algún elemento averiado o envejecido por otro de iguales características, en que bastará la previa autorización de la Comisaría de Aguas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración se lo ordenara, por interés general.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo

de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.ª Una vez publicada la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los resultados de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, acta que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de la tierra a que se destina.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la rambla y sean realizadas por el Estado.

Si la superficie beneficiada por esta concesión queda dominada en su día por algún canal del Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse la superficie regada, en la zona regable y quedando sujeta a las normas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Perales del Puerto (Cáceres) por las obras del sector III de los riegos del embalse de Borbollón, incluidas en el Plan Coordinado.*

Examinado el expediente de declaración de necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Perales del Puerto (Cáceres) afectadas por las obras del sector III de los riegos del embalse de Borbollón, incluidas en el Plan Coordinado;

Resultando que la relación provisional de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Cáceres y en el periódico «Extremadura» de fechas 8, 7 y 5 de julio de 1965, respectivamente, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, a los fines de información pública;

Resultando que finalizado el plazo de información no se han presentado reclamaciones ni alegaciones sobre la relación publicada;

Resultando que sometido el expediente a la Abogacía del Estado ésta informa favorablemente;

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido los trámites legales;

Considerando que al no haberse formulado alegaciones ni reclamaciones durante la información pública practicada y estando plenamente justificada la necesidad de ocupar los terrenos afectados por la obra al principio indicada procede declarar esa necesidad;

Considerando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente;

El Ingeniero Director que suscribe, en uso de las facultades gubernativas que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas del término municipal de Perales del Puerto (Cáceres) afectadas por las obras del sector III de los riegos del embalse de Borbollón, incluidas en el Plan Coordinado, y cuya relación fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provin-

cia y en el periódico «Extremadura» en las fechas citadas en el primer resultando, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director, Luis de Llano.—8.389-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se deja sin efecto la clasificación como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial del Taller-Escuela Sindical de Benisa (Alicante).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alicante, y teniendo en cuenta que el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional Industrial de Benisa, que se encuentra clasificado como Centro no oficial autorizado, ha suspendido sus actividades docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la clasificación que como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial le fué otorgado al Taller-Escuela Sindical de Benisa por Orden de 25 de febrero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de deshidratación de alfalfa a instalar en Totana (Murcia) por el Grupo Sindical de Colonización número 4.131, «Francisco Palao».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 4.131, «Francisco Palao», de Totana (Murcia), para instalar una planta de deshidratación de alfalfa en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la planta de deshidratación de alfalfa a instalar por el Grupo Sindical de Colonización número 4.131, «Francisco Palao», de Totana (Murcia), en dicho término municipal, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) Desecación de productos agrícolas.

Dos. La totalidad de la actividad industrial agraria de referencia quedará comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios correspondientes al Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse cumplido lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio cubre, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión, debiendo estar terminadas las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación del citado proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se declara al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Regional Agropecuaria Mirobrigense «San Antón», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a instalar en aquella localidad, comprendido en un Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Regional Agropecuaria Mirobrigense «San Antón», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y en su nombre el Presidente don Miguel Sánchez-Arjona Fernández-Palacios, para instalar un Matadero General Frigorífico en la citada ciudad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Regional Agropecuaria Mirobrigense «San Antón», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario Preferente solamente la parte correspondiente al Matadero General Frigorífico, excluyendo la proyectada industria chacinera aneja.

Tres. Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Cooperativa, y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo, conceder un plazo de un año para la terminación de las obras, contado a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de aprovechamiento de residuos vinícolas de la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, S. A.», a instalar en Almendralejo (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, Sociedad Anónima», para instalar una planta de aprovechamiento de residuos vinícolas en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la planta de aprovechamiento de residuos vinícolas a instalar por la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, S. A.», en Almendralejo (Badajoz), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Incluirla en el Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos, ya que no ha sido solicitada.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio cubre, como mínimo, la tercera parte del valor real de la inversión. Asimismo se da un plazo de seis meses desde la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria.